



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20181001246101

Fecha: 04/09/2018

GD-F-007 V.11

Bogotá D.C.

Doctora
DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria General Comisión Sexta
comisionsexadecamara@outlook.com
Carrera 7 # 8 – 68
Bogotá, D.C.



Página 1 de 6

Asunto: Respuesta a las comunicaciones con radicados números SSPD 20185290918452 y 20185290953182 – Proposición No. 001 de 2018 y aditiva.

Respetada doctora Morales,

En atención a las comunicaciones del asunto, mediante la cual remite el cuestionario de la Proposición No. 001 de 2018 y aditiva, presentada por los Honorables Representantes Alfredo Ape Cuello, Martha Patricia Villalba, Ciro Antonio Rodríguez, Karina Rojano Palacio y José Montes de Castro, en relación con el proceso de toma de posesión de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., respetuosamente procedemos a realizar las siguientes consideraciones, previo a atender sus interrogantes:

Los procesos de toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios, se rigen, en lo que sea pertinente, por las normas relativas a la liquidación de entidades financieras, por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

En ellos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de ordenar las medidas que considere adecuadas para lograr los fines de la intervención¹, designar al Agente Especial o Liquidador² y ejercer las funciones de seguimiento y monitoreo a la gestión de los agentes especiales y liquidadores³ y a la estructuración y puesta en marcha de los esquemas de solución que garanticen en el largo plazo la prestación de los servicios atendidos por estas empresas⁴. Todo ello sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control respecto de la prestación de los servicios a cargo de las empresas intervenidas.

¹ Artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y numeral 10 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

² Numeral 18 del artículo 7 del Decreto 990 de 2012, el parágrafo del artículo 60 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

³ Artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 9.1.1.2.3 del Decreto 2555 de 2010, 7 del Decreto 1535 de 2016 y numeral 3 del artículo 17 del Decreto 990 de 2012.

⁴ En virtud de los preceptos constitucionales previstos en los artículos 2, 365 y 370.

*Este w
H. C. R. VI
COMISIÓN VI
RECIBIDO
sep 7/18
9:50 am
aul 174*

No obstante, la administración y representación legal de las empresas en toma de posesión se encuentra exclusivamente en cabeza del Agente Especial, tal y como lo disponen los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, quien puede ser una persona natural o jurídica, que ejerce funciones públicas transitorias y en ningún caso se reputa funcionario de la Superintendencia, ni empleado de la empresa objeto de intervención.

Dado lo anterior, la Superintendencia no coadministra, ni es responsable de la administración interna de las empresas objeto de toma de posesión.

Realizadas las anteriores consideraciones, respetuosamente procedemos a atender las inquietudes de nuestra competencia, en el orden propuesto:

Proposición No. 001 de 2018:

1. Explicar en detalle el estado actual de la intervención, la situación financiera y las actividades emprendidas por el Agente para corregir las fallas que dieron lugar a la intervención de ELECTRICARIBE.

Actualmente, el Agente Especial de Electricaribe, con el acompañamiento de la Financiera de Desarrollo Nacional, adelanta un proceso de búsqueda de un inversionista – operador⁵, con el fin de garantizar la realización de las inversiones en infraestructura por un monto de \$7,1 billones que se han previsto como necesarias para ejecutar en un periodo de diez años⁶, con el fin de mejorar la calidad en la prestación del servicio del servicio de energía en el Caribe colombiano.

Entre tanto y considerando que la medida de toma de posesión tiene como principal fin garantizar la prestación del servicio a cargo de ELECTRICARIBE, dentro de las limitaciones que presenta la compañía, la intervención ha concentrado sus esfuerzos en estrategias que permitan que la empresa cuente con los recursos de caja necesarios para atender sus obligaciones corrientes por concepto de compra de energía, nómina, impuestos, proveedores, entre otros.

En ese sentido, el Agente Especial de ELECTRICARIBE ha reportado a esta Superintendencia que si bien con la toma de posesión se generó un alivio de caja como consecuencia de la suspensión de pagos⁷ que se ordenó respecto de las obligaciones causadas antes de la intervención y las garantías para compra de energía que ha emitido el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial⁸, la empresa continúa presentado dificultades en su flujo de caja, como

⁵ Para la operación del sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre, y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla Electricaribe.

⁶ De acuerdo con las proyecciones y análisis adelantados por Electricaribe y confirmados con posterioridad por la FND y la sociedad Mercados Energéticos, también contratista de Electricaribe, en el marco del cumplimiento de las Resoluciones CREG-015 y 085 de 2018, por las cuales se establece la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.

⁷ Literal f), artículo 116 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y literal b), numeral 2, artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

⁸ Patrimonio autónomo constituido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por expresa autorización del artículo 132 de la Ley 812 de 2003 y el artículo 247 de la Ley 1450 del 2011 modificado por el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, con el objeto de que se garantice la viabilidad y la continuidad de la prestación del servicio por parte

quiera que los ingresos de la compañía no son suficientes para mantener la prestación del servicio y el funcionamiento de la empresa.

Lo anterior, ha logrado superarse hasta la fecha, a través de los ingresos por concepto de subsidios y las financiaciones otorgadas por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos.

En efecto, con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio de energía eléctrica de los habitantes de la Costa Caribe, el Fondo Empresarial ha apoyado a ELECTRICARIBE mediante operaciones de crédito por la suma de \$169.350 millones, de los cuales la empresa ha reintegrado al Fondo recursos del orden de \$28.000 millones, y el otorgamiento de garantías para la compra de energía por un monto de \$360.422 millones a favor de generadores y XM⁹, estas últimas con recursos de crédito gestionados por la Superintendencia con Garantía de la Nación, en el marco de los documentos CONPES 3875 de 2016 y 3910 de 2017.

Igualmente, con el contrato de empréstito autorizado mediante documento CONPES 3910 de 2017, se cuenta aún con un cupo de \$107 mil millones para garantías adicionales y con recursos para inversiones de hasta \$125 mil millones.

Con lo anterior, se ha logrado mantener la prestación del servicio a los usuarios con el cumplimiento en los pagos asociados a la compra de energía, evitando el inicio de procesos de limitación de suministro con riesgo de apagón para la región, procesos que antes de la intervención sumaban un total de 67¹⁰.

Adicionalmente, el Agente Especial en los informes que presenta ante esta Superintendencia, ha reportado mejoras durante el proceso de intervención, entre las que se destacan un aumento en el porcentaje del recaudo consolidado, alcanzando en el mes de julio de 2018 un total del 84,3% frente a un 81,4% al momento de la intervención. Igualmente, se presenta una reducción del porcentaje de exposición a bolsa, al pasar de comprar el 51,8% (a noviembre de 2016) de su energía en la bolsa, a un 23,1% en el mes de julio de 2018, reduciendo el nivel de riesgos por fluctuación del precio de la energía entregada a sus usuarios.

Frente a los aspectos técnicos de la prestación del servicio, Electricaribe aumentó sus inversiones, alcanzando en 2017 un monto de ejecución de inversiones de \$147.595 millones, superando los valores de inversión de los dos (2) años inmediatamente anteriores (en 2015 \$131.803 millones y en 2016 \$131.745 millones). Las inversiones durante el periodo de intervención superan los \$220 mil millones.

De otra parte, en lo que se refiere a los indicadores de calidad en la prestación del servicio, si bien no se han obtenido grandes mejoras, las cuales dependen de la realización de un plan de inversiones agresivo que de acuerdo con los estudios adelantados por la empresa y sus asesores asciende a \$7.1 billones en un horizonte de 10 años, se ha presentado una leve mejora; en efecto,

de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en toma de posesión, administrado por BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (BBVA FIDUCIARIA).

⁹ De estos recursos, \$50.000 millones se liberaron de las garantías otorgadas a XM S.A. E.S.P., como administradora del Mercado de Energía Mayorista, con el fin de fortalecer los recursos de financiación.

¹⁰ Oficio de XM S.A. E.S.P. número 024664-1 del 23/11/2017. Radicado SSPD-20175291008792 del 24/11/2017.

en cuanto al SAIDI¹¹, indicador que mide el tiempo (horas) promedio de duración de las interrupciones, de acuerdo a la información reportada por la empresa, al mes de julio de 2018 acumula 49,96 horas, frente a 55,17 horas del mismo periodo de 2017.

Para el indicador SAIFI¹², indicador con el cual se mide la frecuencia (número de veces) de ocurrencia de interrupciones en los sistemas eléctricos de distribución, al cierre de julio de 2018 se tiene un acumulado de 56,4 veces, frente a 63,4 del mismo periodo de 2017.

Como ya se indicó al inicio de esta respuesta, ELECTRICARIBE no cuenta con los recursos para las inversiones que permitan que la Costa Caribe cuente con indicadores óptimos de calidad en la prestación del servicio de energía, por lo cual, en el marco del proceso de intervención la empresa, con el acompañamiento de la Financiera de Desarrollo Nacional FDN, ha revisado alternativas de solución que aseguren la consecución de recursos frescos para destinarlos a inversión, tanto en programas de gestión recurrente (control y reducción de pérdidas de energía), como en modernización y ampliación de infraestructura y tecnología, tal como lo exige la regulación vigente.

En ese sentido, teniendo en cuenta la expedición de la Resolución CREG-015 de 2018 emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, sólo para el primer año del nuevo periodo tarifario, se requieren inversiones del orden de los \$781.000 millones, en plan de reducción de pérdidas de energía, modernización tecnológica, renovación de equipos y ampliación de infraestructura.

La ejecución del primer año de inversiones define de manera importante la viabilidad de un esquema de solución para la Costa Caribe, en la medida en que permitirá acceder a una remuneración acorde con las necesidades de la región, de tal forma que pueda garantizarse un escenario atractivo para posibles inversionistas que cuenten con la capacidad financiera para garantizar la realización de las inversiones de los \$7.1 billones en 10 años.

Para ello, la Superintendencia impulsó ante el Gobierno Nacional la autorización para emitir una nueva garantía de la Nación para el Fondo Empresarial; producto de esta gestión, el 5 de julio de 2018 se expidió el documento CONPES 3933, mediante el cual se dio concepto favorable al otorgamiento de una Garantía de la Nación hasta por \$735.000 millones, con el fin de que el Fondo Empresarial pueda respaldar el plan de inversiones de Electricaribe para el año 2019 y advirtiendo que los recursos necesarios para completar los \$781.000 millones a que se hizo referencia, serán generados por la caja de ELECTRICARIBE.

De otro lado, se destaca de otras gestiones de mejora al interior de la empresa durante el año 2017, la independización de sus sistemas de los del accionista mayoritario (Gas Natural Fenosa), a través de la migración, atención y mejoramiento de 42 aplicativos y 15 servicios, de los cuales se destacan la migración a un SAP propio y el manejo directo de su call center.

Sin perjuicio de lo antes informado, mediante el radicado SSPD-20186001241561 del 03 de septiembre de 2018, se dio traslado de esta inquietud al Agente Especial de Electricaribe, con el fin de que otorgue la información que considere pertinente frente al particular.

¹¹ Siglas en inglés de "System Average Interruption Duration Index". Es el indicador con el cual se mide la duración (horas) promedio de las interrupciones que se presentan en los sistemas eléctricos de distribución.

¹² Siglas en inglés de "System Average Interruption Frequency Index". Es el indicador con el cual se mide la frecuencia (número de veces) promedio de ocurrencia de interrupciones en los sistemas eléctricos de distribución.

2. Indicar los términos o condiciones para la licitación del nuevo operador.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable a la toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios, es competencia del Agente Especial de Electricaribe la ejecución de las acciones necesarias para la concreción de una solución empresarial, con el acompañamiento de sus asesores (Financiera de Desarrollo Nacional – FDN), se adelanta el proceso de búsqueda de un inversionista – operador, en los términos del documento que se adjunta, con el nombre “Anexo 1 – Reglamento”¹³, el cual contiene en el numeral 4.3, páginas 26, línea 32 y siguientes, los requisitos financieros, técnicos y legales para participar en el proceso para la presentación de ofertas no vinculantes que se adelanta.

Es importante señalar que conforme al cronograma inicialmente previsto, se abrió una etapa de comentarios al reglamento de la primera fase del proceso, entre el 3 y el 17 de agosto de 2018; Electricaribe y sus asesores, preveían que con base en dichos comentarios, se realizarían ajustes al reglamento de la fase de ofertas no vinculantes, con la publicación de la versión final el 24 de agosto de 2018. Sin embargo, ante el volumen y complejidad de los comentarios recibidos, algunos asociados a los requisitos de participación en el proceso, Electricaribe modificó el cronograma del proceso, estableciendo la publicación del reglamento de la fase de ofertas no vinculantes para el 14 de septiembre de 2018, fecha en la cual se conocerán los términos y condiciones definitivos del proceso.

No obstante, informamos que la Superintendencia de Servicios Públicos ha sido enfática en señalar a Electricaribe S.A. E.S.P. la importancia de establecer requisitos que garanticen que, quienes participen del proceso, cuenten con la solidez financiera necesaria para asumir las inversiones que requiere la región con el fin de contar con un servicio de energía eléctrica de calidad, así como la idoneidad para una adecuada operación, teniendo en cuenta la dimensión y condiciones del mercado a atender.

3. Allegar un informe preciso sobre los recursos de los subsidios de los usuarios de la Costa que fueron desviados según informe de la Contraloría.”

Si bien esta Superintendencia tiene conocimiento del informe de la Contraloría sobre el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Energía Social¹⁴ por parte de Electricaribe en algunos periodos¹⁵, nos abstenemos de hacer cualquier pronunciamiento al respecto, en atención a que actualmente se encuentran en curso procedimientos administrativos sancionatorios en la Superintendencia contra la empresa, relacionados con los mismos hechos.

No obstante, mediante el radicado SSPD-20186001241561 del 03 de septiembre de 2018, dimos traslado de esta inquietud al Agente Especial de Electricaribe para que responda lo pertinente en el marco de sus competencias.

4. Presentar informe sobre la ejecución del Plan Caribe 5.

¹³ El cual también puede ser consultado en la página web <http://www.electricaribe.co/intervencion/>

¹⁴ FOES - Fondo de Energía Social. Cubre hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión, y Barrios Subnormales.

¹⁵ Al respecto, esta Superintendencia, a través de la Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible, adelanta investigación administrativa sancionatoria (Expediente número SSPD-2017240350600021E).

Sobre el particular, el Agente Especial reportó a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación que, en el periodo 2015 al cierre de julio de 2018, Electricaribe ha invertido \$465.262 millones, correspondientes al 42,3% de los \$1.1 billones asociados al Plan 5 Caribe.

Sin embargo, la información específica sobre el particular es de competencia del Agente Especial, al cual se dio traslado de este interrogante, a través del radicado SSPD-20186001241561 del 03 de septiembre de 2018.

5. Detallar el estado de la deuda de los usuarios de la Costa a ELECTRICARIBE, indicando en cabeza de quién queda la deuda.

Mediante radicado SSPD-20186001241561 del 03 de septiembre de 2018, se dio traslado al Agente Especial de Electricaribe de la inquietud planteada en este numeral, por tratarse de un asunto de su competencia.

6. Explique alcances de la demanda presentada en días pasados por UNIÓN FENOSA.

De este interrogante, se dio traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del radicado SSPD-20186001241581 del 03 de septiembre de 2018, por tratarse de un asunto de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4085 de 2011.

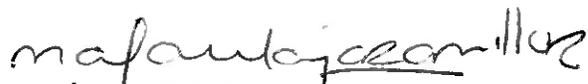
Aditiva del 15 de agosto de 2018:

1. Detalle ¿cómo va el proceso de búsqueda de un inversionista-operador para el Sistema de Distribución y Comercialización en los siete departamentos de la Región Caribe?

Teniendo en cuenta lo informado en el numeral 2 del cuestionario anterior, atentamente informamos que mediante el radicado SSPD-20186001241561 del 03 de septiembre de 2018, se dio traslado de esta inquietud al Agente Especial de Electricaribe, por tratarse de un asunto de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

Con lo anterior esperamos haber dado una respuesta a su solicitud y, en todo caso, quedamos atentos a brindar la información adicional que requieran frente al proceso de intervención de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Atentamente,



MARÍA PAULA JARAMILLO RESTREPO
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Andrea Johana Mora – Contratista de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
Revisó: Lucía Hernández Restrepo – Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
Aprobó: Luis Miguel Paz Arboleda - Asesor del Despacho de la Superintendente.

